

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN	7
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROFESORES	8
TÍTULO TERCERO	10
CAPÍTULO I De los alumnos	10
CAPÍTULO II Del Consejo Estudiantil	12
CAPÍTULO III De las faltas	12
CAPÍTULO IV De las medidas disciplinarias	13
TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ACADÉMICO	14
CAPÍTULO I Plan de estudios	14
CAPÍTULO II De los exámenes	15
TÍTULO QUINTO DE LAS MATRICULAS DE HONOR	19

TÍTULO SEXTO	
RÉGIMEN DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL	20
TÍTULO SÉPTIMO	
DISPOSICIONES GENERALES	22
APÉNDICES	23
REGLAMENTO ESPECIAL DE EXÁMENES	23
REGLAMENTACIÓN DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS, DE TESIS DE GRADO Y DE EXÁMENES DE GRADO	24
DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS	24
DE LA TESIS Y EL EXAMEN DE GRADO	26
RÉGIMEN DE MONITORÍAS	29
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS	31
FACULTAD DE DERECHO. REGLAMENTO DE PROMEDIO ACUMULADO PERÍODO DE PRUEBA Y RETIRO DEFINITIVO DE LA UNIVERSIDAD	33

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO

Preámbulo*

La Universidad se estableció en Bogotá el 15 de febrero de 1886, como “un Externado para jóvenes adultos, regido a semejanza de los mejores reputados establecimientos europeos de esta clase, con las carreras de Filosofía y Letras y de Jurisprudencia y ofreciendo cursos de lengua castellana, lengua francesa, lengua inglesa, crítica y retórica, geografía, geología y fisiología, historia general de la literatura, historia universal, historia patria, ideología y lógica, contabilidad, derecho mercantil, aritmética, álgebra, geometría, mecánica, cosmografía, física y química, zoología y botánica, derecho civil patrio, derecho romano y español, derecho internacional, procedimientos judiciales, ciencia constitucional, ciencia de la legislación, derecho penal, pruebas judiciales, economía política, estadística, derecho político, administración pública, alemán, italiano y latín, biología y sociología”.

Conforme a su prospecto primigenio, “los principios fundamentales, el criterio científico y las aplicaciones prácticas constituirán el fondo de la enseñanza en cada curso” y de parte de los alumnos sólo se exigirá “observar una conducta intachable y someterse de propia voluntad al reglamento del Externado”.

* Tomado de los estatutos.

La Universidad fue fundada por el Dr. Nicolás Pinzón Warlosten: vencido el radicalismo en la guerra civil de 1885, cambió totalmente lo atañadero a la instrucción pública. El profesorado universitario fue destituido y para los alumnos se erigieron vallas que dificultaban o tronchaban su carrera. Esta situación y, cardinalmente su amor por los principios que en lo político y filosófico animan al liberalismo y lo constituyen, llevaron al Dr. Pinzón a congregar a aquel profesorado y a allanar la vía a los universitarios procurándoles albergue intelectual. Así nació el Externado, palabra alusiva al hecho de no haber habido inicialmente alumnos internos, ni en ningún momento internado obligatorio, y que correspondía a un impulso vigoroso venido de Alemania y Francia, de renovación de los sistemas y métodos académicos, para estimular la disciplina personal y espontánea y crear un ambiente de comunicación libre y de superación comunitaria. Su primera sede fueron unos locales, en lo posible apropiados, en las galerías del costado occidental de la Plaza de Bolívar. El anhelo de una universidad independiente, laica, de amplia base social y de seriedad académica incontestable fue impulsado bajo la Rectoría del Dr. Diego Mendoza Pérez, jurista sociólogo y político eminente, quien atendió con espíritu científico y consagración suma la dirección del plantel de 1918 hasta su muerte, acaecida en 1933, a la cual, por votación unánime de profesores y alumnos le sucedió en ese cargo el Dr. Ricardo Hinestrosa Daza, jurisconsulto, antiguo alumno y profesor del Externado, luego Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien reafirmó el espíritu vernáculo de la Universidad y la consolidó institucional y físicamente, al frente de ella hasta su fallecimiento en 1963. Para sucederlo fue elegido entonces por el Consejo Directivo el Dr. Fernando Hinestrosa, igualmente antiguo alumno del Externado y profesor en la Facultad de Derecho. La Universidad Externado de Colombia es una fundación docente, sin ánimo de lucro y de utilidad común, con personería jurídica concedida por el Presidente de la República, mediante Resolución N.º 92 del 9 de marzo de 1926. Es miembro fundador de la Asociación Colombiana de Universidades y pertenece, además, a la Unión de Universidades de América Latina y a la Asociación Internacional de Universidades. Procura la Universidad un clima propicio para el estudio serio y metódico y la investigación de las ciencias, las

artes, las técnicas y las humanidades, en el ánimo de que en ella, y fundamentalmente con el esfuerzo personal, se formen ciudadanos conscientes y probos, hombres cultos y profesionales que sirvan a su patria con conciencia crítica y hondo sentido de su responsabilidad. Por ello, de siempre, la tolerancia, la comprensión, el respeto mutuo y la exigencia personal han sido sus principales tutelares y fundamento de su estabilidad, de la armonía de su ambiente y de su actitud de renovación continua de los planes, programas, métodos y prácticas académicos y administrativos, abierta a las iniciativas y a la experiencia propia y del exterior.

La Universidad Externado de Colombia es una institución de educación superior, tiene por finalidades básicas la enseñanza y el estudio del saber y su acrecentamiento, depuración y renovación: la investigación científica y la extensión de sus servicios a la comunidad. Está abierta a todas las corrientes del pensamiento y a los estudiosos, cualquiera que sea su origen, su condición y situación, y afirma su identidad nacional y su vocación de entendimiento y colaboración con las demás comunidades universitarias, especialmente de la América Latina, en su propósito de robustecer y proyectar la cultura colombiana, de conocer e incorporar los descubrimientos y avances de la cultura universal y de contribuir al entendimiento franco y leal entre los distintos pueblos y al dominio de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, con el ánimo de ponerlos al servicio de la paz y de la justicia social.

Bases fundamentales de la Universidad Externado de Colombia son la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación: el absoluto respeto por las ideas: el espíritu de tolerancia: la plena igualdad de los estudiantes: la valoración de las tradiciones patrias: y la formación de la juventud en el amor a la ciencia, en la lucha por las libertades ciudadanas y en la observancia de conducta pública y privada intachable.

TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º. Las facultades, institutos y escuelas son dependencias docentes y académicas de la Universidad Externado de Colombia, por medio de las cuales realiza ésta su finalidad de enseñanza y cultivo de las ciencias, y de formación de ciudadanos científica y éticamente preparados que contribuyan al desarrollo de una conciencia nacional basada en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y en los ideales de justicia, de democracia, de paz y de libertad.

De conformidad con los criterios académicos y las conveniencias administrativas, y dentro de los planes de desarrollo y los programas de organización, el Consejo Directivo de la Universidad creará, dividirá, agrupará o suprimirá las carreras profesionales y dispondrá la ubicación tanto académica como administrativa de ellas y de los cursos propedéuticos, de posgrado, de educación avanzada y de extensión, dentro de las pautas generales de los estatutos.

Así mismo, podrá crear departamentos académicos de servicios, tanto generales, como para atender a una o varias facultades o carreras.

Artículo 2.º. Cada Facultad tendrá un decano y cada Departamento Académico un director, designados por el Rector en consulta con el Consejo Directivo de la Universidad. El decano dirigirá la marcha interna de la Facultad. Otro tanto corresponde al director del Departamento respecto de éste. Con los Consejos Directivos de la Universidad y de las Unidades Académicas y docentes y los decanos y directores, orienta la marcha de la Institución, fija los planes de estudio, contribuye al progreso y seriedad de la enseñanza, vela por el mantenimiento de la disciplina, la elevación del espíritu universitario y la conservación de los vínculos del egresado con su Casa de estudio.

Artículo 3.º. Con el carácter de cuerpo asesor del decano habrá en cada facultad un Consejo Directivo, presidido por aquél, compuesto por tres (3) profesores y dos (2) estudiantes, con sus respectivos suplentes personales, elegidos, aquéllos por el Consejo de Profesores y éstos por el alumnado, para períodos de dos (2) años los primeros y de un (1) año los segundos, y todos en votación general, directa y secreta.

Los profesores deberán tener una antigüedad a lo menos de cinco (5) años como tales en la Universidad y los estudiantes una no menor de un (1) año.

Los Consejos Directivos se reunirán ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando los convoquen su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Compete al Consejo Directivo de la Unidad prestar asistencia en lo académico, lo docente y lo disciplinario a la dirección de ella y de la Universidad y resolver los asuntos que le corresponden conforme al estatuto y al reglamento. El decano, director o coordinador de la Unidad Académica docente tiene a su cargo directamente la regularidad de la marcha de ella, con vigilancia administrativa, docente y disciplinaria.

Artículo 4.º. El secretario de la Universidad da fe de sus actos, lleva los libros de matrícula, de calificaciones y de registro de asistencia de alumnos y profesores; a su cuidado se encuentra el despacho y atenderá directamente los problemas docentes. Los secretarios de las unidades académicas actúan como delegados de aquél.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROFESORES

Artículo 5.º. Los profesores son designados por el Rector, oído el Consejo Directivo de la respectiva Unidad, e intervienen en la di-

rección del plantel tanto en lo académico como en lo administrativo. Deberán presentar a la iniciación del curso el programa de la materia para su discusión y aprobación por el Consejo, indicar textos de enseñanza y obras de consulta, dictar puntualmente sus clases, llevar registro de asistencia de los estudiantes y firmar el de profesores, realizar los exámenes establecidos por el reglamento, procurar la redacción de apuntes de clase o conferencias para su uso por los alumnos y contribuir con sus escritos a las revistas de la Universidad.

Artículo 6.º. Por su dedicación, los profesores son de tiempo completo, de medio tiempo, de cátedra, de seminario y de práctica. Por sus servicios a la Universidad, quienes hayan regentado cátedra por tiempo superior a veinticinco (25) años, recibirán el calificativo de Profesores Eméritos. Quienes hayan desempeñado la cátedra por espacio de más de veinte (20) años, serán Profesores Ordinarios. A los diez (10) años de profesar una misma asignatura o materias similares, el catedrático adquiere la calidad de Titular. Los demás son profesores simplemente o encargados de regentar una clase. Los profesores son designados por el período lectivo. Anualmente se publicarán los nombres de los profesores y sus calidades y se entregarán a los Eméritos, Ordinarios y Titulares los diplomas que acrediten la dignidad correspondiente. El Consejo Directivo de la Universidad podrá discernir el grado de Profesor Honorario a los catedráticos que teniendo una antigüedad no menor de diez (10) años, se hayan distinguido por su labor investigativa, su aporte bibliográfico y sus servicios a la Universidad, como también a los profesores de Universidades extranjeras que se hayan destacado singularmente por su devoción, lealtad y colaboración a la universidad. Así mismo podrá otorgar las distinciones de Profesor Distinguido, Profesor Visitante y Profesor Extraordinario, a los catedráticos extranjeros o nacionales de otras universidades, invitados para dictar conferencias o participar en jornadas, seminarios, simposios y encuentros similares, o cursos especiales, ante todo de posgrado, o que hayan contribuido al establecimiento y desarrollo de programas de cooperación universitaria o intercambio cultural. Compete al Consejo Directivo de la Universidad la organización de la carrera profesoral.

Artículo 6-A. Para los efectos del artículo 14 de los Estatutos de la Universidad, integrarán el Consejo de Profesores los docentes que se encuentren vinculados a la Institución mediante contrato de trabajo escrito vigente, en cualquiera de sus dependencias docentes y académicas, siempre y cuando desempeñen funciones regulares relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión o la administración académica y tengan una antigüedad de no menos de cinco años continuos o discontinuos en dichas funciones con la Universidad en virtud del respectivo contrato de trabajo.

Para determinar la antigüedad, el computo del tiempo se hará exclusivamente a partir de los contratos de trabajo escritos con la Universidad.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I De los alumnos

Artículo 7.º. Son alumnos de la Universidad Externado de Colombia los individuos a quienes se haya extendido la matrícula, para lo cual es necesario, en los cursos regulares, el llenado de los requisitos de todo postulante a ingreso a la Universidad, a saber: diploma de bachiller, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional y pago de los derechos de matrícula. Los aspirantes a primer año deberán haber aprobado las correspondientes pruebas de admisión, previa inscripción, para lo cual presentarán los resultados del examen de estado y los comprobantes requeridos. La calidad de alumno se mantendrá durante cada programa de formación, mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada período electivo. La Universidad no concede matrícula a quienes soliciten ingreso por primera vez sino para primer curso. Excepcionalmente, y en ningún caso para después del penúltimo año, por razones calificadas, el Consejo Directivo de la unidad respectiva, podrá autorizar la matrícula para otro año. El peticionario en tal evento deberá acreditar en

sus notas de los años anteriores un promedio no inferior a cuatro (4) o su equivalente.

Artículo 8.º. La calidad de alumno se pierde: a) Cuando se haya cumplido el programa de formación elegido; b) Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula la iniciarse el período lectivo correspondiente; c) Cuando se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por inasistencia o bajo rendimiento académico calificado por el Consejo Directivo de la Unidad; d) Cuando se haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles declarado por el Consejo Directivo de la Unidad; e) Cuando haya sido expulsado de la Institución; y f) Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, el Consejo Directivo de la Unidad considere inconveniente su permanencia en la Institución.

Artículo 9.º. Los alumnos deberán respetar y cumplir el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad, y acatar las instrucciones del Rector, Consejos Directivos, decanos, directores y coordinadores, secretarios y profesores, en lo relativo a enseñanza y disciplina. Concurrir con toda puntualidad a las clases, conferencias, exámenes, prácticas, talleres y actos oficiales del establecimiento.

Cultivar y conservar entre sí la amistad y fraternidad universitarias. En general, el estudiante ha de observar dentro y fuera de la Universidad una conducta intachable, comportándose en toda ocasión con decoro, cultura y moderación para mantener limpio y poner en alto el nombre de su Casa de estudios. No está permitido fumar en los salones de clase, ni la venta de mercancías o servicios, por parte de los estudiantes, en el recinto de la Universidad. Todo alumno de la Universidad podrá proponer las medidas y reformas que estime convenientes para la mejor marcha del plantel o la mejor dirección o extensión de los estudios, servicios y actividades. Lo hará por medio del Consejo Estudiantil, y si éste acoge o respalda tales indicaciones, las presentará al Rector, al decano o al Consejo Directivo, en su caso; a éste por intermedio de los representantes del estudiantado.

CAPÍTULO II Del Consejo Estudiantil

Artículo 10. Anualmente, durante el mes de marzo, en cada unidad académica, cada curso elegirá dos representantes suyos al Consejo Estudiantil de aquélla, el cual designará a uno de sus miembros para que lleve la personería del estudiantado ante las directivas de la Universidad.

Los delegados estudiantiles al Consejo Directivo de la respectiva unidad, principales y suplentes, son miembros del Consejo Estudiantil de ésta por derecho propio. Conciérne al Consejo Directivo de la Universidad expedir el Reglamento de los Consejos Estudiantiles, por iniciativa de los alumnos y en consulta con ellos.

Artículo 11. Como entidad representativa del estudiantado, su Consejo velará por el cumplimiento de este reglamento, por el progreso de la Universidad, por el desarrollo del espíritu universitario, por elevar la moral estudiantil y conservar la tradición del Externado de Colombia. Escuchará las solicitudes de los alumnos para la mejor marcha de la Universidad y la dirección de los estudios y las presentará al decano, al Consejo Directivo o al Rector, lo mismo que las quejas y reclamos que ocurran contra decisiones de profesores o funcionarios de la Institución. Mantendrá informados a los estudiantes sobre sus labores y mensualmente, cuando menos, se dirigirá al Consejo Directivo dando cuenta de las deficiencias que encuentre en la actividad del Instituto. En especial, al Consejo Estudiantil corresponde fomentar la vida social y cultural de la Universidad, auspiciando ciclos de conferencias, mesas redondas, semana universitaria, eventos deportivos, concursos y, en general, actos que desarrollen la personalidad del estudiante y la fraternidad entre los alumnos.

CAPÍTULO III De las faltas

Artículo 12. Las faltas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves. Son faltas gravísimas: todas las que las leyes de la Repúbli-

ca califican como delitos y, en especial: Escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufre daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse en la Universidad en estado de embriaguez; reincidir en falta grave. Son faltas graves: desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes del Rector o decano; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridad directiva o catedrático de la Universidad; mostrarse reacio al régimen o disciplina escolares; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por cinco veces en falta leve. Son faltas leves todas las no comprendidas en la enumeración anterior, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas tales por este reglamento o su desarrollo.

CAPÍTULO IV

De las medidas disciplinarias

Artículo 13. Las sanciones correccionales aplicables a los alumnos, según la gravedad de la falta, son:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión hasta por un mes.
4. Cancelación de la matrícula y,
5. Expulsión.

Las sanciones serán aplicadas por el Rector, quien podrá disponer la suspensión del alumno mientras se adelanta la investigación correspondiente. La cancelación de la matrícula y la expulsión no serán impuestas sin el previo concepto afirmativo del Consejo Directivo de la correspondiente Unidad.

Artículo 14. El estudiante inculpaado será oído en descargos y podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que

decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres días al en que se le dé conocimiento de la misma. Contra la decisión que impone la medida de expulsión procede el recurso de apelación para ante el Consejo Directivo de la Universidad, que podrá interponerse dentro del mismo término previsto para la reposición, directamente o en subsidio de ésta.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I Plan de estudios

Artículo 15. Los programas de estudios, en su duración, intensidad, secuencias y metodología serán fijados por el decano o director, previa deliberación del Consejo Directivo de la respectiva Unidad y consulta con el Rector.

Artículo 16. Además de los cursos regulares del programa las exigencias académicas comprenden, cursos de metodología y de cultura general, comunidades de trabajo, talleres, seminarios, prácticas, cursos de intensificación e idiomas, consultorio y tirocinio. Las características de los cursos ordinarios y adicionales y su intensidad horaria serán dispuestas singularmente para cada carrera y programa.

Artículo 17. Los cursos de metodología y las comunidades de trabajo son unidades docentes dedicadas a preparar al alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento y en los distintos aspectos del trabajo intelectual.

Artículo 18. Los seminarios son centros de información, investigación y consulta sobre temas concretos de las materias fundamentales, según los programas y orientaciones que se tracen al respecto. Los talleres son extensiones de la cátedra, para la absolución de consultas y la exposición doctrinaria y jurisprudencial.

Las intensificaciones se refieren a materias especiales relativas a armas que requieran un mayor estudio diversificado y selectivo.

Artículo 19. Las prácticas, el consultorio y el tirocinio comprenden explicaciones, trabajos, visitas a oficinas y establecimientos públicos y privados, consultas, en fin, observaciones de clínica que orienten al futuro profesional en el desempeño de sus labores sobre la base de mayor contacto con la realidad y mayor plasticidad en los temas.

Artículo 20. Las materias del plan de estudios se tomarán dentro de la necesaria secuencia en aquéllas que requieran la aprobación de cursos de conocimiento previo no superados aún. Al extenderse la matrícula en cada período se indicarán las materias que ella comprende. Ningún alumno podrá cursar simultáneamente materias que coincidan en su horario. No se admitirán asignaturas cursadas en otras universidades por estudiantes que a la vez estén matriculados en el Externado. Para sentar la matrícula es indispensable que todas las materias cursadas en los períodos lectivos anteriores estén calificadas definitivamente.

CAPÍTULO II

De los exámenes

Artículo 21. Los exámenes de admisión, de prueba, finales, supletorios, de habilitación, preparatorios y de grado general. En lo posible serán orales, individuales, con jurado del que formarán parte el profesor del curso, y contendrán interrogaciones sobre varios temas del programa en la respectiva época en que se presenten.

Artículo 22. En todos los cursos se verificarán exámenes de prueba. La calificación allí obtenida se computará para la nota final. Cuando sean obligatorios, su no presentación o la del examen supletorio se calificará con la nota cero (0). Si no se hubieren realizado pruebas previas, la nota será la del examen final.

Artículo 23. La Secretaría, previa consulta con profesores y estudiantes formará y publicará el cuadro de exámenes. No será recibido a

examen final quien tenga cuentas pendientes con la Universidad y el estudiante con un número de faltas superior al veinte por ciento (20%) de las clases dictadas. Dicho porcentaje podrá ampliarse a una tercera (1/3) parte, siempre que la ausencia se encuentre especialmente justificada y que el rendimiento del alumno en todos los cursos aconseje la medida, a juicio de la respectiva Decanatura.

Artículo 24. Los alumnos que dejen de presentar la prueba final o su supletoria o sean calificados en definitiva con 24 nota inferior a dos (2) perderán la asignatura y habrán, por tanto, de repetirla en el período siguiente.

Artículo 25. Las materias calificadas con nota comprendida entre dos (2) y tres (3), podrán ser habilitadas oportunamente, salvo que el número total de asignaturas no aprobadas dentro de un mismo período exceda de dos (2), caso en el cual se aplicará el artículo 26. Los exámenes supletorios y de habilitación se realizarán precisamente con anterioridad al comienzo del período lectivo siguiente, en las fechas que se fijen al respecto por la Secretaría. No habrá lugar a presentación de tales exámenes en el resto del período. La no presentación y la no aprobación del examen supletorio o de habilitación significan la pérdida definitiva de la materia, que deberá ser repetida a continuación. Los alumnos que tengan pendientes estos exámenes correspondientes a materias del período académico final de la carrera podrán ser examinados fuera del calendario general, en las fechas que oportunamente fije la Secretaría, pero tan sólo dentro del año siguiente. Lo mismo se dispone para quienes tengan pendientes estos exámenes y no se matriculen en el período siguiente. Esta excepción sólo se aplicará a los casos en que no se haya perdido el año, conforme a lo dispuesto en el artículo 26. La Universidad no hace exámenes de materias no cursadas en ella.

Artículo 26. El estudiante que en un mismo período pierda tres (3) o más materias (pérdida por fallas, nota inferior a 25 tres (3), no presentación del examen final o del supletorio, no presentación o pérdida de la habilitación), para poder continuar su carrera deberá repetir todas las materias del período. La Universidad no admite

repetición de ninguno de los períodos correspondientes a los dos (2) primeros años, salvo razones de especial consideración, calificadas por el Consejo Directivo de la unidad respectiva, y después de haber dejado pasar no menos de un período académico. Tampoco admite repetición de quien ya haya perdido antes algún curso, o una materia por segunda vez.

Artículo 27. En las carreras para las cuales se establezca tal requisito, con anterioridad al grado habrán de presentarse y aprobarse los exámenes preparatorios.

Artículo 28. Cada examen preparatorio se verificará en un solo acto sobre todas las materias que lo componen, y su calificación será unitaria y consistirá en la anotación de: “aprobado” o “no aprobado”. En los exámenes preparatorios, más que en ninguna otra oportunidad, se buscarán los principios básicos y el criterio del alumno.

Artículo 29. Los exámenes preparatorios que disponga la Universidad obligarán a los alumnos que tengan esa calidad cuando establezcan, y en el evento de cambio de sistema, el anterior seguirá vigente para quienes se hubieren iniciado en él con la aprobación de alguno, a menos que opten por el nuevo.

Artículo 30. En las carreras en donde la tesis sea requisito de grado, el aspirante a grado presentará un plan de la tesis que se propone elaborar, en el que señalará su programa, la manera de desarrollarlo y su bibliografía. Dicho plan será pasado en consulta por el director de la unidad al profesor de la materia, quien rendirá informe aprobándolo o sugiriendo modificaciones. No antes de un (1) mes de aprobado el plan, el estudiante entregará a la Secretaría, en borrador, su trabajo, que será enviado junto con el plan de tesis al mismo profesor para que conceptúe sobre su idoneidad. Luego de obtenido concepto escrito favorable de los calificadores de la tesis, el candidato a grado entregará cuatro (4) ejemplares de ella, uno (1) para la biblioteca de la Universidad y sendos ejemplares para el presidente de tesis y los examinadores. La calificación dirá si la tesis es aceptable, digna de mención o merecedora de lauro. Aprobada

la tesis se señalarán día y hora para el examen de grado. El examen de grado general será público y estará presidido por el Director de la Unidad académica. Durante no menos de diez (10) minutos, cada uno de los tres (3) examinadores interrogará al graduando sobre temas tratados en la tesis. Si faltare uno (1) de los examinadores lo reemplazará como tal el presidente de tesis, y si faltare éste u otro de los examinadores, preguntará el director de la unidad. En todo caso los interrogatorios serán tres (3). Terminados éstos, el director y los profesores que hubieren examinado calificarán separada y reservadamente. El promedio de esas cifras será la calificación del examen, que se perderá si ella fuere inferior a cuatro (4). No habrá presidente honorario de tesis. No podrán ser presidente de tesis ni examinadores de grado sino quienes sean o hayan sido profesores en el Externado. Cuando se pierda el examen de grado, el aspirante podrá insistir una segunda vez, pero sólo habiendo transcurrido cuando menos tres (3) meses, y si en este segundo examen tampoco fuere aprobado el aspirante, éste podrá presentarse en una última oportunidad, luego de seis (6) meses.

Artículo 31. Una vez cumplidos todos los requisitos para la graduación correspondiente al programa respectivo, el Rector entregará el Diploma que acredite al graduado como profesional idóneo, previa promesa de éste de desempeñarse con dignidad, honradez y esmero.

Artículo 32. Por ningún motivo el estudiante podrá ser eximido de examen alguno.

Artículo 33. Los exámenes serán calificados de uno (1) a cinco (5). Quien no presente el examen o sea sorprendido en fraude recibirá calificación definitiva de cero (0) en la asignatura correspondiente, en este caso, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar. La equivalencia de las calificaciones es como sigue: cero (0) y uno (1): reprobado; dos (2): aplazado; tres (3): apenas aprobado; cuatro (4): notable y cinco (5): sobresaliente. Para aprobar exámenes previos, finales, de habilitación y supletorios se requiere como mínimo la nota tres (3). Para aprobar el de grado general, la nota será (4). La aclamación en grado general equivale a la nota cinco (5), y

requiere que la tesis sea meritoria y el examen acredite capacidades, conocimientos y criterio sobresalientes de parte del graduando. La calificación en los cursos podrá basarse en exámenes, investigaciones, monografías, trabajos prácticos y similares. En los exámenes de admisión se calificarán las pruebas de aptitud y conocimientos, las notas del bachillerato y la entrevista personal.

Artículo 34. Quienes en las calificaciones finales obtengan un promedio de notas no inferior a cuatro y medio (4.5), hayan elaborado tesis que en concepto de los calificadores sea merecedora de lauro y sean aclamados en el examen general de grado, obtendrán el lauro, máximo galardón que otorga la Universidad a sus alumnos más distinguidos. De las tesis laureadas se escogerán anualmente las que habrán de ser publicadas. El Consejo Directivo de la Universidad creará premios especiales para estimular la investigación científica.

TÍTULO QUINTO DE LAS MATRICULAS DE HONOR

Artículo 35. La Universidad otorga una beca por cada sesenta (60) estudiantes o fracción que se hallen matriculados en cada curso, a favor de quienes entre ellos haya obtenido las mejores calificaciones en todas las asignaturas del respectivo curso, hayan observado conducta intachable y no hayan perdido o aplazado materia alguna. En consecuencia, la disposición ha de interpretarse en el sentido de que cada beca corresponde a un número de 60 alumnos o a fracción superior a 30 en cada curso. La beca consiste en la exención de pago de matrícula y de derechos de preparatorios y grado, y se otorgará exclusivamente para el período siguiente a aquél en que el alumno obtenga dichas calificaciones. Si en un mismo curso se presentaren alumnos con igualdad de promedio, el valor de la beca se distribuirá entre ellos por partes iguales.

Artículo 36. Para honrar la memoria del Maestro Baldomero Sanín Cano, benefactor de la Universidad, y para estímulo de los mejores

estudiantes del Externado, se establece una beca por un año en el exterior, a la cual tendrán derecho únicamente quienes hayan sido laureados u obtenido las más altas calificaciones. Esta beca será regulada y adjudicada por el Consejo Directivo de la Universidad.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL

Artículo 37. Tomando en cuenta las directrices que podrá establecer el Consejo Directivo, la Rectoría coordinará la participación de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad en la formulación de un plan de desarrollo institucional, el cual se adoptará por el Consejo Directivo periódicamente, que contemple objetivos de mediano y largo plazo. El plan de desarrollo vigente será revisado y ajustado de manera periódica conforme a un cronograma previamente definido, lo cual permitirá adecuarlo con base en los cambios en el entorno y en las necesidades de la Universidad.

El Consejo Directivo adoptará las directrices para la elaboración del plan, a iniciativa del Rector. Dicho plan fomentará, entre otras, la investigación en las áreas pertinentes, apoyará el bienestar universitario y fijará los planes plurianuales de inversión.

Artículo 38. El Consejo Directivo expedirá el presupuesto de cada vigencia dentro de los tres primeros meses de cada año, con base en el proyecto elaborado por el Rector, quien deberá presentarlo dentro del último bimestre del año anterior.

El presupuesto se adoptará teniendo en cuenta el plan de desarrollo institucional vigente.

Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto se tendrán en cuenta las orientaciones, las prioridades y las políticas trazadas previamente por el Consejo Directivo.

Artículo 39. La Rectoría propondrá al Consejo Directivo un sistema de indicadores de gestión que facilite y optimice el seguimiento de la actividad docente, administrativa y financiera de la Universidad.

El Consejo Directivo, con base en la información que le proporcionará la Rectoría, hará el seguimiento periódico de los indicadores de gestión, así como de la ejecución presupuestal de la Universidad, teniendo en cuenta el desempeño de las distintas unidades académicas y administrativas de la Institución.

Artículo 40. Se establece un Comité Financiero y Presupuestal que se integrará por miembros del Consejo Directivo designados por este. Tendrá como función el seguimiento de la situación financiera y de la ejecución presupuestal de la Universidad bajo las directrices del Consejo Directivo, del cual dependerá.

El Comité Financiero y Presupuestal podrá presentar propuestas y recomendaciones al Rector y al Consejo Directivo de la Universidad en las materias propias de su actividad.

Artículo 41. El Consejo Directivo de la Universidad fijará las políticas generales en materia de gestión y de control de las inversiones de tesorería.

Artículo 42. El Consejo Directivo de la Universidad fijará las políticas generales en materia de administración de riesgos, con base en las cuales se establecerá un sistema de administración de los riesgos operativos, financieros y legales a los que se debe enfrentar la Institución.

Artículo 43. Corresponde al Consejo Directivo la aprobación del Código de Buen Gobierno de la Universidad, así como de las modificaciones que a este se introduzcan.

Artículo 44. Corresponde al Consejo Directivo la aprobación de las estrategias, políticas y niveles en relación con el sistema de control interno de la Institución.

Artículo 45. Los contratos que excedan el cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto anual de la Universidad serán autorizados por el Consejo Directivo.

Artículo 46. El Rector podrá contratar, previa información al Consejo Directivo, los expertos que a su juicio sean necesarios para asesorarlo en asuntos propios de la actividad de la Universidad. La opinión de dichos expertos se dará a conocer al Consejo Directivo cuando este así lo solicite.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. Habrá reglamento especial de exámenes y de tesis, lo mismo que de monitorías. Consejos Directivos, Consejos Estudiantiles, Biblioteca, Bienestar Estudiantil, Centros de Investigación, Centros de Estudios, Consultorios, Departamento de Publicaciones y demás dependencias de la Universidad se regirán por su reglamento propio, expedido por el Consejo Directivo de ella.

Artículo 48. Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad interpretar y ampliar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición de la Universidad. El Rector velará por la aplicación de él.

Artículo 49. El presente reglamento rige a partir de su expedición. Bogotá, enero de 1961, septiembre de 1965, enero de 1966, enero de 1987, marzo de 2012, agosto de 2019 y septiembre de 2020.

APÉNDICES

REGLAMENTO ESPECIAL DE EXÁMENES

Artículo 1.º. En cada asignatura habrá un mínimo de dos (2) exámenes al año, a la finalización de cada semestre, en la oportunidad señalada en el calendario respectivo.

Artículo 2.º. Quienes no presenten dichos exámenes en su oportunidad, cualquiera que sea la causa de su ausencia, podrán presentar el examen supletorio en la nueva oportunidad señalada en el calendario respectivo.

Artículo 3.º. Los exámenes supletorios de los del primer semestre se llevarán a cabo con anterioridad a la iniciación de las clases del segundo semestre, y los supletorios de los exámenes del segundo semestre, con anterioridad a la terminación del año. Los exámenes de habilitación se realizarán antes del vencimiento del plazo para la matrícula ordinaria. Dentro del calendario académico la Secretaría indicará el término para la realización de los exámenes supletorios y de habilitación y con anterioridad a la finalización de cada período determinará la fecha de dichos exámenes en cada asignatura.

Artículo 4.º. Por ningún motivo habrá examen supletorio de examen supletorio, ni examen supletorio de examen de habilitación como tampoco habilitación de la materia en razón del resultado del examen supletorio.

Artículo 5.º. Quien no presente el examen supletorio, cualquiera sea la causa de su ausencia, será calificado con la nota de cero (0), y en los cursos anuales si se tratare de examen de primer semestre, la materia de dicho examen será exigida de todas maneras en el examen final del segundo semestre.

Artículo 6.º. Además de los exámenes semestral y final, se realizarán sendos exámenes previos a mediados de cada semestre. Por acuerdo entre el profesor y los alumnos podrá aumentarse el número de los exámenes previos.

Artículo 7.º. Cuando no se presente un examen previo, la materia y la nota de él se acumularán al examen final del respectivo semestre.

Artículo 8.º. En los cursos anuales, la nota de cada semestre corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de la calificación total, el examen previo tendrá un valor del veinte por ciento (20%) y el final valdrá el treinta por ciento (30%); en caso de que se realicen otros exámenes previos, el valor de cada uno de estos será determinado previamente por el profesor, quien comunicará oportunamente esos valores o porcentajes a la Secretaría. En las materias que tengan comunidades de Trabajo el valor de las calificaciones de ésta será del 10% semestral, y del examen previo del 15% y el examen semestral y el final del 25% cada cual.

Artículo 9.º. Los exámenes finales de semestre se realizarán una vez concluido el período de clases. En ningún caso habrá suspensión de clases para la práctica de los exámenes previos. Estos se realizarán de manera de no interferir las actividades académicas ordinarias y, en especial, las clases. *Artículo 10.* Esta reglamentación rige a partir del año lectivo de 1982. Con todo, para los exámenes finales del año 1981 regirá el examen supletorio, cualquiera que sea la causa de la no presentación de aquellos.

REGLAMENTACIÓN DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS, DE TESIS DE GRADO Y DE EXÁMENES DE GRADO

DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS

Artículo 1.º. Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica, científica y práctica, que auscultan la formación y el criterio del aspirante al grado profesional.

Artículo 2.º. Para ser admitido a los exámenes preparatorios el aspirante debe haber terminado la carrera y aprobado todas las materias del plan de estudios correspondientes.

Artículo 3.º. Los exámenes preparatorios son cinco, distribuidos por áreas así:

1. Derecho Político: Derecho Constitucional General y Colombiano, Administrativo General, Administrativo Especial y Procesal Contencioso Administrativo.
2. Derecho Penal: Derecho Penal General, Penal Especial y Procesal Penal.
3. Derecho Laboral: Derecho Laboral General, Individual, Colectivo y Procesal Laboral.
4. Derecho Privado I: Derecho Civil, Parte General, Derecho Civil, Personas, familia y sucesiones; y
5. Derecho Privado II: Derecho de Bienes, Obligaciones y Contratos y Derecho Procesal Civil. Los derechos procesales comprenden el régimen de pruebas en el área respectiva. A solicitud del aspirante podrán reunirse en un sólo exímelos dos preparatorios de Derecho Privado.

Artículo 4.º. A la iniciación de cada año lectivo la Secretaría de la Facultad publicará el calendario de exámenes preparatorios con indicación de las fechas en que se practicarán y del día hasta el cual se admitirán inscripciones en cada oportunidad.

Artículo 5.º. Los exámenes preparatorios se practicarán en la sede de la Universidad, en la fecha señalada a propósito y por jurado compuesto a lo menos por dos (2) profesores de los departamentos académicos correspondientes a cada área.

Artículo 6.º. Los exámenes preparatorios se realizarán individualmente, versarán sobre todas las materias que integran el área respectiva, tomadas en su conjunto, y comprenderán interrogaciones varias en torno de legislación, doctrina y jurisprudencia y la solución de casos prácticos, de modo que cumplan su función de auscultar la formación y el criterio teórico y práctico del aspirante.

Artículo 7.º. El examen se practicará en un sólo acto, su calificación será global por el jurado y se expresará con las notas: “aprobado” o “no aprobado”.

Artículo 8.º. De cada examen preparatorio se levantará acta con indicación de su fecha, el jurado, las preguntas y el resultado.

Artículo 9.º. El aspirante que no aprobare el examen preparatorio deberá esperar cuando menos a la fecha siguiente para repetir el examen.

Artículo 10. Los Departamentos Académicos elaborarán y mantendrán actualizados “Manuales” o “Guías” para la preparación y presentación de los exámenes preparatorios, en los cuales se señalarán los temas de las respectivas materias sobre las que versará la prueba, la bibliografía y la jurisprudencia que habrán de ser consultadas, y se darán ejemplos de preguntas teóricas y ejemplos de casos con orientaciones para su desarrollo y solución.

Artículo 11. Los aspirantes a grado profesional que no hayan perdido ninguna materia durante su carrera y que hayan obtenido en todas las asignaturas de su plan de estudios un promedio de notas no inferior a cuatro con veinticinco (4.25) están eximidos del requisito de los exámenes preparatorios.

Los estudiantes que no hayan perdido más de dos materias durante su carrera y que su promedio de notas no sea inferior a cuatro con veinticinco (4.25) en todas las asignaturas que componen un área determinada (art. 3), y, a su vez, no hayan perdido ninguna asignatura de esta área, están eximidos del respectivo preparatorio.

DE LA TESIS Y EL EXAMEN DE GRADO

Artículo 12. La tesis de grado consiste en un estudio monográfico escogido por el estudiante de preferencia sobre el tema relacionado con el área de Seminario o de Intensificación cursada por el estudiante durante su carrera.

Artículo 13. Presentado el plan de tesis por el aspirante y comprobada admisibilidad con la Secretaría de la Facultad, el director del

Departamento Académico respectivo designará como director de tesis a uno de los profesores integrantes de aquél.

Artículo 14. El director de tesis revisará el plan, dispondrá de las enmiendas a que haya lugar y le impartirá su aprobación. El aspirante a grado desarrollará el plan y elaborará la tesis con la orientación del mismo director, quien habrá de asistirlo a dicho propósito y, una vez concluido el manuscrito y hechas las correcciones que disponga, emitirá conceptos sobre el trabajo.

Artículo 15. Entre la aprobación del plan de Tesis y la presentación del manuscrito para la calificación, deberán mediar por lo menos tres meses, salvo el aspirante acredite que con anterioridad y con el concurso del profesor del área sobre la cual versa su investigación adelantó el estudio del tema de su tesis.

Artículo 16. El aspirante sólo podrá elaborar el texto definitivo de su tesis una vez haya obtenido el concepto favorable de su director. La Secretaría de la Facultad dispondrá el formato de la tesis de modo de asegurar su uniformidad, y el número de ejemplares que han de entregarse con destino al Presidente de Tesis, los examinadores y la biblioteca de la Universidad.

Artículo 17. Recibidos los ejemplares del texto definitivo de la tesis, el director del Departamento Académico respectivo designará examinadores de grado y señalará día y hora para la práctica del examen.

Artículo 18. El examen de grado será presidido por el director del Departamento Académico respectivo y practicado por el director de Tesis y los dos examinadores designados por el Departamento. Todos tres interrogarán sobre los puntos relacionados con el tema de la tesis con la finalidad de apreciar su formación teórica y práctica y la madurez de su criterio. Al examen de grado concurrirá también el Presidente de Tesis.

Artículo 19. El examen de grado se practicará en la sede de 38 la Universidad individualmente, en un solo acto, y será calificado con

la nota “aprobado” o la nota “no aprobado”, por el jurado calificador compuesto por el director del Departamento, el director de la Tesis y dos examinadores restantes. Del examen de grado se levantará un acta con mención de la fecha, el jurado calificador, las preguntas y resultado.

Artículo 20. En caso de ausencia de uno de los examinadores, interrogará al graduando el Presidente de Tesis, y si éste no hubiere concurrido o faltare otro examinador, interrogará el director del Departamento. En todo caso el examen comprenderá tres interrogatorios distintos.

Artículo 21. El Presidente de Tesis será escogido libremente por el graduando entre quienes sean o hayan sido profesores titulares de la Universidad. No se admite Presidente Honorario de Tesis.

Artículo 22. En caso de que el aspirante no apruebe el examen de grado, el Departamento Académico señalará fecha para el nuevo examen, que no podrá practicarse antes de tres (3) meses. Si en el segundo examen tampoco fuere aprobado el aspirante, se le concederá una tercera oportunidad luego de transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha del segundo examen.

Artículo 23. Aprobado el examen de grado, la Rectoría señalará fecha para la ceremonia de entrega del diploma.

Artículo 24. En caso de que el aspirante haya obtenido en todas las materias del plan de estudio un promedio de calificaciones no inferior a la nota cuatro (4), la tesis sea meritoria y el examen de grado acredite capacidades, conocimientos y criterios sobresalientes de parte del graduando, el director del Departamento respectivo con la anuencia del jurado calificador y del Presidente de Tesis podrá recomendar a la Rectoría la aclamación de la Tesis y eventualmente su publicación.

Artículo 25. Quien en todas las calificaciones haya obtenido en definitiva un promedio de notas no inferior a cuatro con cinco (4.5),

haya elaborado una tesis original y sobresaliente y presentado examen de grado excelente, y en concepto del director del Departamento, el Presidente de Tesis, el jurado y la Rectoría, merezca tal reconocimiento, recibirá el lauro, máximo galardón que la Universidad concede a los alumnos distinguidos y la beca Baldomero Sanín Cano de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 36 del Reglamento Orgánico.

Artículo 26. Los Departamentos Académicos y, en especial, quienes sean designados directores de Tesis procurarán que las tesis sean originales y contribuyan al desarrollo de las ciencias jurídicas, políticas y sociales y al prestigio de la Universidad, y con esa finalidad pondrán todo su empeño en asistir, asesorar y orientar al aspirante. Los seminarios y las demás unidades de estudio y de investigación encauzarán a los estudiantes y los apoyarán en su trabajo con miras a que ellos vayan seleccionando desde entonces el tema de su tesis y adelantando su preparación, con estímulo al espíritu crítico, de actualidad y de análisis de la realidad nacional. Así mismo, la Universidad patrocinará la elaboración de los trabajos de tesis que analicen la vigencia y la aplicación de las instituciones y de los hechos sociales por ella regulados, en la nación, así como en las distintas regiones y comunidades, con aplicación de métodos sociológicos y trabajo de campo y de equipo.

Artículo 27. Teniendo en cuenta la naturaleza y características especiales del trabajo, la Secretaría de la Facultad podrá autorizar la elaboración de las tesis conjuntamente por varios aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias.

RÉGIMEN DE MONITORÍAS

Artículo 1.º. Las monitorías tienen la finalidad de propiciar la formación de investigadores y docentes, y de dotar a los distintos Departamentos Académicos de personal auxiliar para el desempeño de sus funciones de investigación y docencia.

Artículo 2.º. Los monitores serán seleccionados de preferencia entre los egresados y los alumnos de la Universidad, éstos luego de haber aprobado el tercer año.

Artículo 3.º. La selección de los monitores se hará por concurso, oposición y calificación de méritos.

Artículo 4.º. Cada Departamento Académico tendrá, en principio, un mínimo de tres (3) monitores.

Artículo 5.º. Para la inscripción como aspirante a monitoría será menester haber obtenido un promedio de calificaciones superior a tres con cinco (3.5). Quienes además tengan un promedio de calificaciones de cuatro con cinco (4.5) en el área en adelante ingresarán como candidatos a la monitoría, con la sola aprobación del Departamento Académico respectivo.

Artículo 6.º. Para la inscripción el aspirante acreditará las calificaciones obtenidas e indicará el Departamento al cual desea vincularse.

Artículo 7.º. Cuando se presenten vacantes en las monitorias haya lugar a aumentar su número, con la debida anticipación y suficiente divulgación se abrirán las inscripciones y se indicarán por el Departamento respectivo las pruebas que habrán de practicarse y su oportunidad. Tales pruebas comprenderán exámenes de aptitudes y conocimientos, análisis de trabajos y de experiencias, estudios de prospectos de profundización e investigación y, en general, la observación de la capacidad, el interés y la consagración de los candidatos.

Artículo 8.º. Los Departamentos Académicos son autónomos en la selección de los candidatos. Los resultados del concurso serán analizados por el Consejo Directivo de la Facultad, y el Rector de la Universidad procederá a su designación oída la opinión de aquél.

Artículo 9.º. Cada Departamento organizará y administrará el trabajo de los monitores y calificará periódicamente su rendimiento y su

desempeño. La adscripción de un monitor en cada cátedra determinada requiere la anuencia del profesor respectivo.

Artículo 10. El trabajo de los monitores será fomentado y auspiciado mediante el otorgamiento de becas para cursos de especialización, refresco y actualización de maestría y de doctorado, dentro y fuera del país, facilitándoles medios y auxilios para su investigación; y teniéndolos en cuenta y prefiriéndolos en la provisión de las cátedras.

Artículo 11. La Universidad proveerá la realización de cursos y seminarios de metodología, de encuentros de apreciación y compenetración y, en general, de prácticas para la capacitación docente e investigativa de los monitores, directamente y por intermedio de los Departamentos y de la Facultad de Ciencias de la Educación.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 1.º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de los estatutos de la Universidad, cada Facultad y cada Departamento Académico tendrá su Consejo Directivo del cual 43 hacen parte los estudiantes de la respectiva unidad docente con sus correspondientes suplentes, elegidos por los estudiantes en votación general, directa y secreta, para períodos de un (1) año.

Artículo 2.º. Para ser elegido se requiere: ser estudiante actual de la respectiva Facultad o Departamento Académico y tener como tal una antigüedad no menor a un (1) año.

Artículo 3.º. El Consejo Directivo de la Facultad o Departamento señalará la fecha en que ha de verificarse la elección y las demás que ordenen el proceso previo, en cuanto venza el período vigente. Si vencido este período no se hubiere producido la elección de quienes deban asumir la representación, los actuales continuarán hasta cuando aquélla se produzca.

Artículo 4.º. Los aspirantes a la representación deberán inscribirse ante la respectiva Secretaría de la Facultad o Departamento dentro del período que establezca la convocatoria hecha por el Consejo Directivo el cual deberá concluir doce (12) días antes del señalado para la votación. Cerradas las inscripciones, la Secretaría publicará la lista de quienes se hayan inscrito y reunido las calidades estatutarias lo cual deberá ocurrir dentro de dos (2) días siguientes, de manera que la publicación anteceda diez (10) días al en que se realice la votación.

Artículo 5.º. La postulación de cada candidato se hará por escrito autorizado con la firma autógrafa del mismo y con la de dos testigos estudiantes y será presentada en la respectiva Secretaría.

Artículo 6.º. Para la votación se organizarán tantas mesas como cursos haya en la unidad docente de que se trate y si hubiere, cursos divididos en secciones habrá para cada una su correspondiente mesa. En cada mesa habrá un Jurado integrado por un profesor de la unidad docente elegido por la Secretaría y un estudiante designado por el respectivo Consejo Estudiantil. Si faltare alguno de los jurados, podrá ser reemplazado por otro profesor o estudiante que designe la Secretaría.

Artículo 7.º. La Secretaría elaborará las listas de los alumnos matriculados en cada curso y en sendas columnas anotará el nombre y el código de cada uno y dispondrá de otras para anotar el documento de identidad del votante, que podrá ser el carnet estudiantil o cualquier documento público propio para la identificación y, a falta de éstos, mediante certificación de la Secretaría, y la última columna para imponer la firma del elector.

Artículo 8.º. Llegada la hora señalada en la convocatoria e integrados los Jurados se procederá a la votación durante un período no menor de cuatro (4) horas, al cabo de los cuales se cerrará y se procederá al escrutinio.

Artículo 9.º. Cada estudiante procederá a identificarse ante el jurado correspondiente, que lo autorizará para sufragar y lo hará depositando la papeleta en la urna, pudiendo votar en ella hasta por cuatro nombres de los que figuren en la lista de inscritos aceptados. Firmará luego en la última columna de la lista de sufragantes y en el lugar correspondiente a su código y nombre.

Artículo 10. Vencido el término de la votación y concluida ésta, se procederá a escrutinio por el profesor y el estudiante que hayan sido designados con tal fin por la Secretaría, y el Consejo Estudiantil, respectivamente.

Artículo 11. Al escrutinio podrán asistir como testigos estudiantes designados a razón de uno por cada candidato aceptado, con el propósito de presenciar el conteo y clasificación de los votos emitidos en todas y cada una de las mesas de votación y garantizar con ello la limpieza de la operación.

Artículo 12. Realizado totalmente el escrutinio, los escrutadores levantarán actas donde se consigne todo lo ocurrido y los resultados finales, al conocerse los cuales se declararán elegidos los dos candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos como principales y los dos queles sigan en cantidad de votos, como los respectivos suplentes, de manera que conserven unos y otros el orden que señale el número de los sufragios.

**FACULTAD DE DERECHO.
REGLAMENTO DE PROMEDIO ACUMULADO
PERÍODO DE PRUEBA Y RETIRO DEFINITIVO
DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 1.º. Para que un estudiante pueda continuar en forma regular en el programa académico de pregrado deberá obtener y conservar un promedio acumulado total no inferior a tres con tres (3.3).

Artículo 2.º. Entiéndase por promedio acumulado total el 46 cociente que resulte de la suma de las notas definitivas obtenidas en todas las materias cursadas por el estudiante a lo largo de la carrera, tanto aprobatorias como de reprobación y, en su caso, además, las del correspondiente examen de habilitación, dividida por el número de materias, más el de habilitaciones.

Artículo 3.º. El estudiante cuyo promedio acumulado total al término de cualquier año lectivo fuere, por primera vez, inferior al previsto en el artículo 1.º, quedará automáticamente en período de prueba académica, o sea con matrícula condicionada a la recuperación de dicho promedio durante él.

Artículo 4.º. El estudiante que pierda materia o materias forzosa-mente habrá de tomarlas en el período lectivo inmediatamente siguiente.

Artículo 5.º. Con todo, la Universidad no otorgará matrícula para el período inmediatamente siguiente al estudiante que haya perdido en un período lectivo tres o más materias o que estando en período de prueba académica no haya recuperado el promedio total acumulado mínimo exigido.

Artículo 6.º. El estudiante que haya sido suspendido por un período lectivo podrá solicitar al Consejo Directivo de la Facultad su reintegro para un período siguiente, y en caso de ser admitido, deberá recuperar durante él, el promedio acumulado total mínimo exigido en el artículo 1.º, pues, de lo contrario, no podrá matricularse más en la Universidad.

Artículo 7.º. La Universidad se reserva el derecho de conceder o no matrícula para período lectivo posterior al estudiante que haya incurrido en cualquiera de las hipótesis contempladas en el artículo 5.º, teniendo en cuenta la nota del examen de estado, el número de materias perdidas, el promedio acumulado y las circunstancias individuales de aquel.

Artículo 8.º. La Universidad no concederá reintegro al estudiante que incurra por segunda vez en pérdida de año (por pérdida de tres o más materias), como tampoco al que llegare a perder una misma materia por tercera vez, o al que estando en período de prueba académica no recupere el promedio mínimo total acumulado.

Artículo 9.º. Quien perdiere por segunda vez una materia deberá cursarla de nuevo, inmediatamente, en curso regular.

Artículo 10. No habrá lugar a habilitación para quien se encuentre repitiendo una materia, sea en curso adicional o sea en uno regular.

ESTAS DISPOSICIONES RIGEN PARA LOS ALUMNOS QUE SE MATRICULEN POR PRIMERA VEZ DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1993 EN ADELANTE.